

Reposición /rectificación Auto Auto del 20 de octubre de 2023 Proceso 2021-425

Defensoria Global <defensoriaglobal@hotmail.com>

Mar 24/10/2023 13:50

Para:Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

2021-0425 Pertenencia -Reponer Auto oct.20 de 2023.pdf;

Respetados, buenas tardes

PROCESO: No.2021-0425

DANIELA P. BELLO NUÑEZ, como apoderada judicial de la parte demandante **NUBIA STELLA NUÑEZ CHACON** y en causa propia del proceso de la referencia, comedidamente, me permito solicitar se reponga / rectifique el auto de fecha 20 de octubre de 2023 fijado en el estado del 23 de octubre de 2023, por presentar yerros que no corresponde a la realidad jurídica y procesal, conforme el documento adjunto.

Muchas gracias quedo atenta



Defensoria Global S.A.S

Servicios Legales Especializados

+57(310)4827521 /+57(1)4584958

Calle 18 N° 6-56 of. 303 - Bogotá - Colombia

defensoriaglobal@hotmail.com

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Octubre 23 de 2023

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: No.2021-0425
DEMANDANTE: **DANIELA PAOLA BELLO NUÑEZ** c.c.1.032.444.913
NUBIA STELLA NUÑEZ CHACÓN c.c. 41.672.841
DEMANDADOS: **INDETERMINADOS**
DEMANDA: **DECLARACION DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE URBANO.**

ASUNTO: Rectificar Auto del 20 de octubre de 2023

DANIELA P. BELLO NUÑEZ, como apoderada judicial de la parte demandante **NUBIA STELLA NUÑEZ CHACON** y en causa propia, comedidamente, me permito solicitar se reponga el auto de fecha 20 de octubre de 2023 fijado en el estado del 23 de octubre de 2023, por presentar yerros que no corresponde a la realidad jurídica y procesal, conforme lo siguiente:

1. El 16 de diciembre de 2021, el abogado **WILSON DAVID ORTIZ BELLO**, presenta documento denominado poder, dicho documento dice ser conferido por el señor Jesús Bautista en condición de “heredero”, la cual no fue acreditada.
2. El 16 de diciembre de 2021, el abogado David Ortiz, presenta documento denominado contestación de la demanda, dicho documento enuncia como único anexo “poder debidamente diligenciado”, sin embargo, no se allega ningún otro documento como anexo y por ende, no se acredita de ninguna manera la calidad del señor Jesús Bautista en la condición de “heredero” que manifiesta.
3. El 01 de marzo de 2022, la suscrita remite memorial pronunciándose sobre el escrito remitido por el señor Ortiz en donde se manifiesta la oposición al poder y al documento de contestación remitido al Despacho el 16 de diciembre de 2021, por falta de cumplimiento de requisitos legales.
4. El 26 de abril de 2022, la suscrita pide impulso procesal toda vez que el expediente no había ingresado al Despacho desde el auto admisorio en 2021.
5. El 10 de junio de 2022, en auto fijado en el estado del 13 de junio de 2022, la Honorable Jueza en el numeral 2 del auto en referencia dispone que “previo zanjar respecto al Poder y a la contestación de la demanda, se requiere a JESÚS ANTONIO BAUTISTA BARRETO para que acredite mediante documentación idónea la condición de heredero que aduce”, de la misma manera conforme al numeral 3, conforme lo anterior, el juzgado manifiesta abstenerse de pronunciarse entorno a lo manifestado por la suscrita en marzo de 2022.
6. El 6 de julio de 2022, la suscrita pide aclaración del auto del 10 de junio de 2022, toda vez, que no se había aclarado un término definido para el cumplimiento del requerimiento al señor Bautista Barreto.
7. El 19 de agosto de 2022, en auto fijado en el estado del 22 de agosto de 2022, el despacho dispuso un término de 10 días para que el señor JESÚS ANTONIO BAUTISTA BARRETO se pronunciara conforme al auto de 10 de junio, **so pena de tenerse por no presentados los memoriales aportados.**
8. El 7 de septiembre de 2022, la suscrita remite memorial en donde se manifiesta que el término de 10 días para que el señor JESÚS ANTONIO BAUTISTA BARRETO se pronunciara conforme al auto de 10 de junio de 2022, estaba más que vencido, solicitando así, que el Despacho procediera a tener por no presentados los documentos aportados.

9. El 28 de octubre de 2022, mediante auto fijado en el estado del 31 de octubre de 2022, el juzgado manifiesta asistirle la razón a la apoderada de la parte actora respecto del señalamiento del silencio por parte del requerido señor Bautista y sobre lo cual **no dará trámite a los memoriales por él presentados.**
10. El 13 de diciembre de 2022, el abogado **WILSON DAVID ORTIZ BELLO** presentó renuncia al poder otorgado por parte de **JESUS ANTONIO BAUTISTA BARRETO**, indicando en su memorial que desde el 10 de junio de 2022 renunció a toda relación don el señor Bautista.
11. El 20 de enero de 2023, la suscrita solicita no reconocer renuncia del poder del señor Ortíz, toda vez que no ha sido reconocida la personería jurídica, haciendo hincapié en que el juzgado se había pronunciado por tener como no presentada la documentación remitida por el señor Jesús Bautista.
12. El 17 de marzo de 2023, el Despacho advierte que al allí apoderado **no se le ha reconocido poder para actuar** dentro de las presentes diligencias; y en ese orden, no acredita la calidad de heredero.
13. El 28 de julio, mediante auto fijado en el estado del 31 de julio, el juzgado indica que requiere por última vez a JESUS ANTONIO BAUTISTA BARRETO para que acredite la calidad que aduce ostentar.
14. El 28 de agosto de 2023, la suscrita remite memorial indicando que se venció el plazo de lo requerido en el auto del El 28 de julio, mediante auto fijado en el estado del 31 de julio, encontrándose vencido el plazo. El señor Bautista Barreto ha guardado silencio a todos y cada uno de los llamados del Despacho a la fecha.
15. Por lo anterior el auto del 20 de octubre de 2023, fijado en el estado del 23 de octubre de 2023, presenta yerros que deben ser rectificadas toda vez que, **JESUS ANTONIO BAUTISTA BARRETO, no concurrió al proceso por medio de apoderado judicial**, ni realizó actuación alguna; encontrando que lo pronunciado en el auto no tiene concordancia con la realidad procesal y fáctica, inclusive como se ha mencionado anteriormente, el despacho ha precisado no tener en cuenta la documentación aportada.
16. Arbitrariamente, reconoce personería adjetiva a quién no obra como parte, quien tampoco acredita ser abogado inscrito, atentando así en contra del derecho de postulación, además se decreta pruebas solicitadas por quien no existe procesalmente, convocando a audiencia erróneamente atentando contra el debido proceso.

Por lo expuesto solicito rectificar el citado Auto.

De usted, atentamente,



DANIELA PAOLA BELLO NUÑEZ
C.C. No. No.1.032.444.913 de Bogotá
T. P. No. No.279542 C. S. J.